

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021 ingresa con recurso de reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00569

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la parte demandante contra el auto del 7 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó el libelo petitorio.

Antecedentes:

Sostuvo que desde los hechos de la demanda manifestó que el inmueble “carecía de número de folio de matrícula”. Pero no es procedente su rechazo, puesto que, “no se puede presumir que este inmueble sea un bien baldío, toda vez que desde hace más de 10 años mi prohijada ejerce la posesión legítima hasta la fecha” con actos como cancelar “los respectivos servicios de agua, luz, teléfono, gas, impuesto predial entre otras cosas”

De manera que es una “apreciación subjetiva [del] despacho que este bien era un... baldío”

Consideraciones:

La providencia impugnada se refrendará, por lo que pasa a explicarse:

1) Sabido es que el recurso de reposición es un instrumento procesal que tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y, en caso, de encontrar errores

sustanciales o procesales revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de la falencia.

2. Ahora bien, el inmueble solicitado en usucapión se presume baldío mientras no se demuestre que tiene propietario inscrito, lo cual solo se acredita con el folio de matrícula inmobiliaria. Sobre el punto resalta la jurisprudencia que “en todos los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula de un bien inmueble, debe presumirse que este es un bien baldío” (Sentencia T-548 de 2016, de la Corte Constitucional, reiterada por la CSJ. SC. Sentencia de impugnación de tutela del 13 de septiembre de 2017. STC14399-2017. Radicación n.º 25000-22-13-000-2017-00315-01. MP. Álvaro Fernando García Restrepo).

Por su parte, la doctrina ha comentado que la H. Corte Constitucional resaltó que “si en el registro no figura una persona como titular del dominio el bien es baldío y por ende solo se puede adjudicar (sent. T-488 de 9 de julio de 2014)”¹. Afirmación reiterada por otro autor al señalar que “el inmueble que carece de registro podría reputarse baldío, cuya usucapión está prohibida por la ley (arts. 375 numeral 4 del C.G.P. y 407 num. 4 del C.P.C.)”².

De manera que al no existir folio de matrícula del inmueble cuya usucapión se solicita se presume su naturaleza de baldío tal como lo establece la jurisprudencia y doctrina recién citada; no desvirtuando esa presunción las afirmaciones de la parte demandante el de haber pagado impuesto predial, servicios públicos y realizar actos de señor y dueño, puesto que la posesión exige que el bien sobre la que recae haya salido de la orbita del Estado, lo que solo se demuestra con certificado de libertad en el que aparezcan propietarios inscritos particulares, lo que aquí no se acreditó.

Y, además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional es de obligatoria acogida para el despacho aunque “ella desestima la presunción prevista en la Ley 200 de 1936, que afirma que los fundos que están siendo explotados por un particular se reputan privados, se está dando prioridad a la posición estatal de garante frente al acceso a los bienes comunes y

¹ PARRA BENÍTEZ, Jorge. Derecho procesal civil. 2ª edición. Bogotá. Temis. 2021. Pág. 534.

²TERNERA BARRIOS, Francisco. derechos reales. 4ª edición. Bogotá. Temis., 2015. Pág. 450

no a la posición que procura porque el Estado sea un facilitador de la privatización”³ (se subraya).

3. No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NUMERAL ÚNICO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

³ ARTÍCULO: los baldíos: un lugar común. En el libro: debates contemporáneos sobre la propiedad. Manuel Alberto Restrepo Medina (editor académico). Bogotá. Universidad del Rosario. 2021. Pág. 89.